

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

**N° - 0733**  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el **radicado interno N° 6460 del 19 de agosto de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado como “El Peñón”, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Sampués hacia Los Pérez, jurisdicción del municipio de Sampués (Sucre).

Que, revisada la solicitud en comento, se pudo evidenciar que la misma carecía del Certificado de Libertad y Tradición del predio, por lo que, a través del **Oficio N° 04760 del 22 de agosto de 2026** se requirió al petente para que subsanara la misma, remitiendo el documento señalado.

Que, mediante el **radicado interno N° 6705 del 26 de agosto de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, remitió el documento requerido a través del Oficio N° 04760 del 22 de agosto de 2026.

Que, la solicitud en comento fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 5727 del 04 de septiembre de 2025**, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$12,239,645.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 85 reposa **Recibo de Caja N° 1459 del 08 de octubre de 2025**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el **Decreto N° 1076 de 2015** para su estudio, mediante el **Auto N° 1058 del 09 de octubre de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 6460 del 19 de agosto de 2025, presentada por el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0733  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado como “El Peñón”, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Sampués hacia Los Pérez, jurisdicción del municipio de Sampués (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determine en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, mediante el **radicado interno N° 8250 del 14 de octubre de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, remite justificación técnica para la reposición del pozo N° 5 del sistema de acueducto municipal de Sampués.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Auto N° 1058 del 09 de octubre de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 10 de octubre de 2025 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0263 del 23 de octubre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

**“DESARROLLO**

*De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto No 1058 del 09 de octubre de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en un predio rural denominado “El Peñón” ubicado a margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez, en jurisdicción del Municipio de Sampués, contenida en el expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025, se procede con el siguiente concepto técnico:*

**2.1 VISITA TÉCNICA**

*El día 10 de octubre 2025, personal técnico de la oficina de agua realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, obteniéndose la siguiente información:*

➤ *El sitio propuesto se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas:*

*Latitud: N: 9°11'46.3" N, Longitud - 75°21'41.9" W, se encuentra ubicado en un potrero que actualmente es usado para la ganadería, presenta pendientes suaves*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

**Nº - 0733**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**  
( )

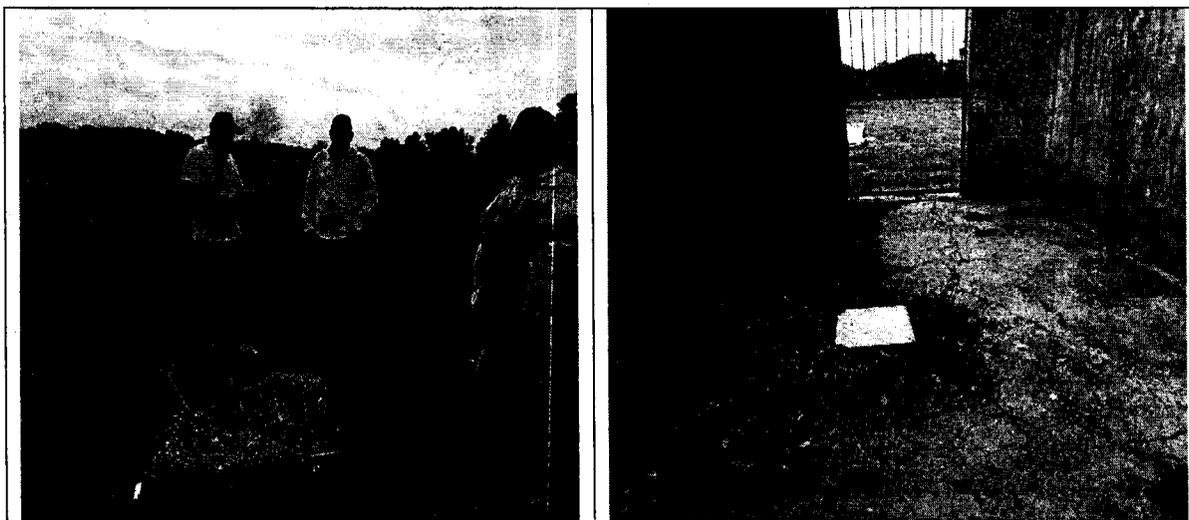
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*se observan pastos y algunos árboles que se encuentran a aproximadamente 15 m de distancia como teca, roble e higo.*

- *En la finca se encuentra una vía interna la cual está en regular estado.*
- *Se observa a aproximadamente 10 m de distancia y dentro de la caseta de bombeo el Pozo No 5 de la empresa EMPASAM el cual se encuentra abandonado en las coordenadas Latitud: N: 9°11'46.2" N, Longitud - 75°21'42.1" W, tiene un revestimiento de 12" en PVC con un nivel estático de 60.34m, se indica que al pozo le pueden hacer un mantenimiento y mirar la posibilidad de que sea habilitado como pozo observación.*
- *A unos 25 m aproximadamente se puede observar el Pozo No 5A de EMPASAM el cual se encuentra abandonado en las coordenadas Latitud: N: 9°11'46.9" N, Longitud - 75°21'41.6" W, este pozo tiene un revestimiento de 8" en PVC el cual se encuentra obstruido a 12.60m y nos informan que el pozo se encuentra colapsado, se indica que el pozo debe ser sellado adecuadamente.*
- *El pozo No 5 y No 5 A actualmente son una fuente potencial de contaminación para el acuífero de Morroa.*
- *A la visita asistió el señor Jorge Lázaro Chima Gerente de la empresa EMPASAM del Municipio de Sampués.*

*Ver registro fotográfico:*



**Ver Foto No1 y No 2: Ubicación del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-44 colapsado y el 52-II-C-PP-12 abandonado.**

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**N° - 0733**

**27 OCT 2025**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

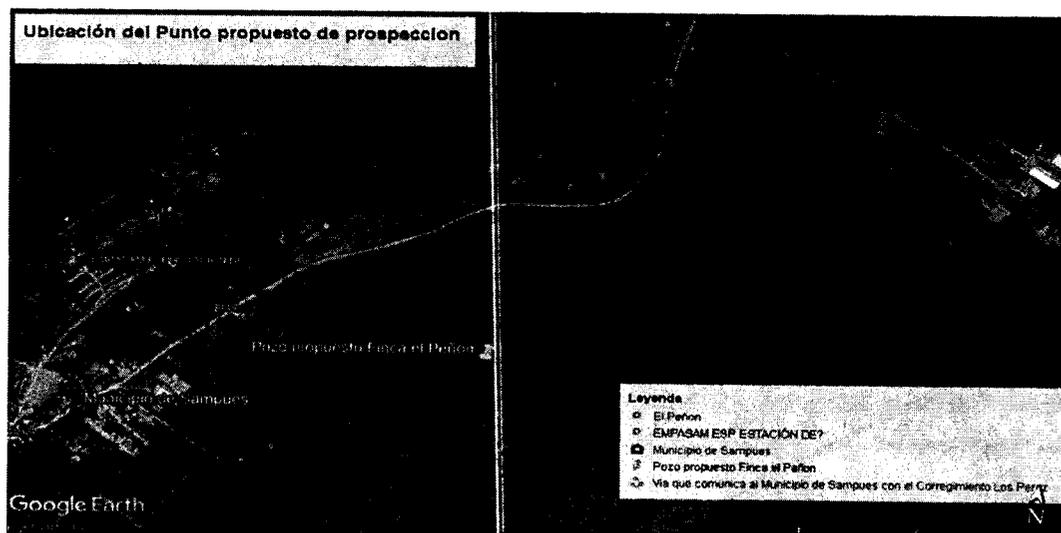


Ver Foto No3 y No 4: Vista general de la zona donde se ubica el punto propuesto de prospección y exploración, zona agropecuaria.

## 2.2 LOCALIZACIÓN

La prospección y exploración que se pretende hacer, se ubicará en el predio rural denominado Finca El Peñón con matrícula inmobiliaria 340 - 48159, de propiedad de la señora Gloria Esther Sánchez de Ospina con CC: 64.542.151, ubicado en la Margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez; la finca donde se ubica el lote para la prospección y exploración esta descrito en la escritura pública No 213 del 26 de julio de 2024, siendo referenciado el punto de prospección y exploración en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: Latitud: 2575040.498 N, Longitud: 4740597.864 W CTM 12. Ver figura No 1 Ubicación del punto propuesto para la prospección y exploración.

**Figura No 1:** Ubicación del punto propuesto para la prospección y exploración.



Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
 Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° ~~NO~~ - 0733**

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Fuente: Google Earth

**2.3 USO DEL AGUA**

El agua resultante del pozo profundo será utilizada para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Sampués, y su uso será para consumo humano y doméstico. Apoyando así la operación de los pozos No 6, No 7 y No 8 del Municipio de Sampués.

**2.4 POZOS ALREDEDOR DEL PUNTO PROYECTADO**

Revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1 Km se pudo establecer que hay 12 pozos profundo de los cuales 7 están abandonados, 2 inactivo y 3 activo, y 1 artesano que está activo, ubicados a una distancia que va de 11 m a 938 m; en la tabla No 1 y figura No 1 se registran los pozos encontrados en el radio de 1 km.

**Tabla No 1: Pozos localizados en un radio de 1 Km.**

Código	Prof (m)	Estado Actual	Distancia (m)
52-II-C-PA-23		Activo	938 m
52-II-C-PP-02	58	Abandonado	721 m
52-II-C-PP-15	75	Abandonado	688
52-II-C-PP-03	96	Abandonado	687.4
52-II-C-PP-01	60	Abandonado	701
52-II-C-PP-08	96	Inactivo	388.57
52-II-C-PP-46	142	Activo	383.79
52-II-C-PP-16	100	Activo	466
52-II-C-PP-14	120	Abandonado	511.12
52-II-C-PP-19	100	Activo	562.18
52-II-C-PP-05	140	Abandonado	619.29
52-II-C-PP-12	132	Abandonado	11.85
52-II-C-PP-44		Inactivo	18.8

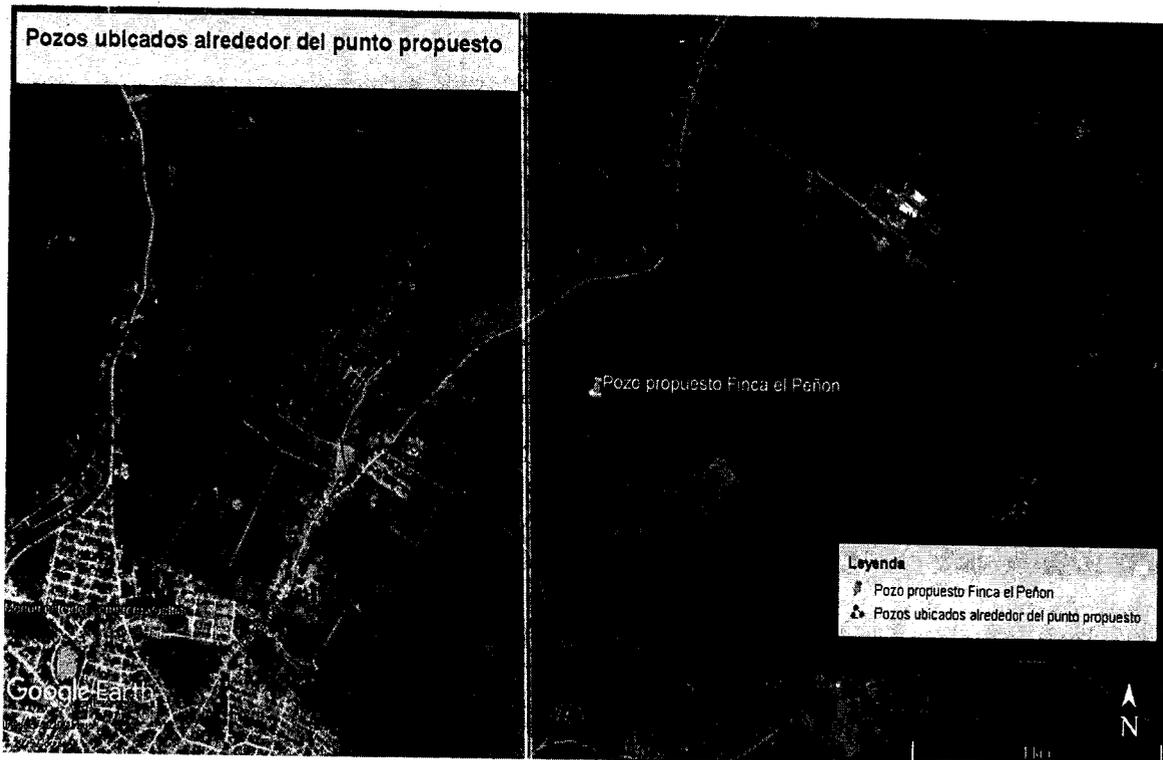
Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0733  
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Figura No 1: Pozos encontrados en un radio de 1 km*



Fuente: Google Earth

## 2.5 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud por el Municipio de Sampedra y realizado por la empresa Hidrogeo S.A.S representada legalmente el Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa identificado con matrícula profesional 05223-237891 ANT, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

Por areniscas conglomeráticas con intercalaciones de material fino como lodolitas de la Formación Sincelejo (PgQs) que constituyen el Acuífero Morroa; el cual se cataloga como un acuífero de extensión regional de libre a confinado con flujo subterráneo esencialmente intergranular, de tipo multicapa con un espesor que varía hasta los 400 m. Presentando adicionalmente una permeabilidad alta que varía entre 1.0 a 2.5 m/día, con una transmisividad que varía desde 50 hasta 350 m<sup>2</sup> / día, capacidad específica de 2.0 – 5.0 l/s/m clasificándose como un acuífero libre a confinado con buenas posibilidades de explotación a profundidades entre 250 m y 500 m.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

119  
N° - 0733  
27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **regular a bueno**, de libre a confinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados **positivos o negativos** de la prospección y exploración es responsabilidad del peticionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado por la empresa Hidrogeo S.A.S **representada legalmente el Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa identificado con matrícula profesional 05223-237891 ANT.***

*De acuerdo a los resultados del estudio de Geoeléctrica anexo en los folios 46 al 56, se presentan 5 zonas, **zona 1:** compuesta por suelos limosos con resistividad promedio de 7.7 ohm\*m, **zona 2:** presenta una resistividad promedio de 4.1 ohm\*m, y es interpretado como una zona de arcillolitas **zona 3:** presenta una resistividad de 19 ohm\*m, correspondiente a areniscas superficiales, medias a gruesas intercaladas con arcillolitas **zona 4:** presenta una resistividad promedio de 7.1 ohm\*m, y es interpretado como una zona con Areniscas finas intercaladas con arcillolitas, **zona 5:** presenta una resistividad de 19 ohm\*m, correspondiente a Areniscas medias a gruesas intercaladas con arcillolitas.*

*Dentro del estudio mencionado, según el folio 53 recomendaron la Perforación Exploratoria de 250 m en la zona donde realizaron el **SEV 3A**, lo cual fue corroborado en campo mediante las respectivas coordenadas, con el fin de captar las capas y lentes permeables del acuífero semiconfinado a confinado encontrado, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 52). Por lo anterior el Municipio de Sampués, propone como sitio para hacer la prospección y exploración punto cercano al SEV 3A hasta 250 m y entubar en tubería en acero al carbón schedule 40 de 10” a 8”.*

*Se resalta que en la zona se encuentran los pozos identificados con el código 52-II-C-PP-12 el cual se encuentra abandonado y debe ser habilitado como pozo de observación para el monitoreo de los niveles del acuífero en la zona; y el pozo 52-II-C-PP-44 el cual se encuentra inactivo por temas técnicos de colapso de tubería, y el cual desde el punto de vista técnico de la oficina de aguas adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, debe ser sellado pues se considera como una posible fuente de contaminación.*

## **2.6 EMPRESA PERFORADORA Y EQUIPO DE PERFORACIÓN**

*El Municipio de Sampués dentro de la documentación presentada, no adjunto los documentos relacionados con el nombre de la empresa ni del equipo de perforación, al igual no manifestaron si a la fecha esta contratada o en proceso de licitación. Por lo*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

anterior el Municipio de Sampués antes de iniciar las actividades de perforación para la prospección y exploración de las aguas subterráneas en el predio de la Finca El Peñón deberá presentar la información técnica del equipo de perforación al igual que el nombre de la empresa que llevara a cabo los trabajos, en dicha información deben describir el método de perforación a realizar; esto debe ser presentado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE.

**2.7 CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO:**

De acuerdo al cronograma de trabajo esperan construir y perforar el pozo en la Predio Rural denominado El Peñón, a margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez. En un plazo de 8 semanas, realizando las siguientes actividades:

- ❖ Transporte de maquinaria, equipo de perforación y accesorios.
- ❖ Preparación del equipo de perforación.
- ❖ Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos e instalación de campamento.
- ❖ Perforación exploratoria en 8" y 10" – toma de registros eléctricos (S.P, Resistividad y Gamma natural) y análisis de resultados –Pre- diseño del pozo.
- ❖ Ampliación de la perforación de a 14" y 17" hasta los 250 metros de profundidad.
- ❖ Suministro y transporte de tuberías en acero al carbón schedule 40 y filtros en acero inoxidable de filtro 8" y 10".
- ❖ Adecuación e instalación en tuberías en acero al carbón schedule 40 y filtros en acero inoxidable de y filtro 8" y 10".
- ❖ Diseño del pozo: comparación de las muestras tomada metro a metro para determinar las mejores características hidrogeológicas.
- ❖ Suministro e instalación de empaque de grava.
- ❖ Instalación equipo de bombeo.
- ❖ Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.
- ❖ Construcción del sello sanitario y la base del pozo.
- ❖ Prueba de bombeo a caudal constante, 24 horas.
- ❖ Informe final, análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- ❖ Mitigación ambiental.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0733

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

## **2.8 CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN**

### **2.8.1 Adecuación del sitio**

*Después de transportar los equipos hasta el sitio propuesto de perforación, procederán a instalar - nivelar la máquina de perforación y la respectiva broca a utilizar; instalarán el campamento, demarcando el área de trabajo con su respectiva cinta de seguridad. Luego llevaran a cabo la construcción de 4 piscinas para el almacenamiento y preparación de los lodos, cuyas características son: 1 piscina para el manejo de exceso de lodos con dimensiones de 3.0 x 3.0 metros, por 1.5 metros de profundidad revestida en mortero cemento; además llevaran a cabo la construcción de piscinas con dimensiones de 1.0 metros x 1.0 metros x 1 metros, e igualmente construirán 40 metros en canales de circulación del lodo con sección de 0.4 x 0.4 metros revestidos en mortero con proporción 1:6.*

### **2.8.2 Perforación exploratoria y Registros Eléctricos**

*La perforación exploratoria será realizada en 8 ½" hasta una profundidad de 250 metros, donde llevarán a cabo toma de muestra del material perforado metro a metro de las formaciones encontradas, haciendo una descripción litológica detallada con el fin de que elaboren la columna litoestratigráfica del pozo; además deberán registrar los tiempos de perforación con el cual construirán el registro de la rata de perforación.*

*Estas muestras extraídas serán guardadas en bolsas de plástico, enumerándolas y deben ser analizadas para el posterior diseño del pozo.*

*Una vez terminada la perforación exploratoria, deberán correr dentro del pozo los registros eléctricos de resistividad sonda corta, sonda media, sonda larga, y de potencial espontáneo (SP); deberán hacer la respectiva correlación con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo. Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales le harán el respectivo análisis granulométrico para elaborar el diseño técnico definitivo del pozo.*

*Por lo anterior, de acuerdo a los resultados de las actividades antes descritas, elaboraran un informe preliminar técnico de la perforación, donde consignaran la decisión de modificar el prediseño del Pozo teniendo en cuenta las condiciones encontradas, en caso afirmativo el pozo será entubado en tubería de acero al carbón, en el diámetro sugerido en el pre -diseño del pozo; lo anterior deberá ser socializado ante la entidad ambiental **CARSUCRE**.*

*Para el lodo de perforación lo prepararán utilizando bentonita tipo 1, con una dosificación de aproximadamente de 50 Kg/m<sup>3</sup> de agua, su densidad se controlará con el cono de Marsh y la balanza. En caso de presentarse problemas con el lodo de perforación (por cambios en la densidad del mismo), deben utilizar soda caustica, quebracho, C.M.C, dependiendo al problema por revolver.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*El diseño definitivo del pozo a presentar a CARSUCRE debe incluir la definición de los siguientes aspectos técnicos:*

- *Profundidad del pozo.*
- *Diámetro de la tubería de revestimiento.*
- *Localización y longitud de los tramos de filtros.*
- *Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.*
- *Sección de la abertura de la rejilla del filtro.*
- *Diseño del empaque de grava.*

**2.8.3 PERFORACIÓN PARA AMPLIACIÓN**

*Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, realizarán la ampliación en diámetro sugerido por el diseño hasta la profundidad indicada en el mismo, el diámetro de ampliación será con broca de 14" y 17".*

**CONSTRUCCIÓN DEL POZO**

*Este ítem comprende las siguientes actividades:*

*Una vez ejecutados los registros eléctricos con los cuales determinaron los parámetros fundamentales como profundidad del pozo, localización y longitud de los tramos de filtros, localización y longitud de los tramos de tubería ciega, sección de la abertura de la rejilla de filtro, selección del empaque de grava tendrán que realizar:*

- ❖ **Revestimiento y engravillado del pozo:** *el pozo debe ser entubado de acuerdo con el diseño técnico definitivo utilizando tubería apropiada para su revestimiento en el diámetro sugerido, tanto para los tramos ciegos y de rejilla, con abertura de acuerdo a la granulometría del material para los tramos de acuíferos. El espacio anular que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado mediante el proceso adecuado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.*
- ❖ **Construcción del sello sanitario y la base del pozo:** *Debe ser colocado en la profundidad recomendada por el hidrogeólogo que tome el registro eléctrico, este sello puede ser en arcilla y/o concreto con acelerante de fraguado, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie. También construirán en concreto la base del pozo, con unas dimensiones de 0.5 x 0.6 x .6 metros de profundidad en concreto de 3000 PSI.*



Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0733

27 OCT 2025

( )  
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y  
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA  
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ Segundo y último Pistoneo con inyección simultánea de aire con compresor enfrente de cada filtro.
- ✓ Agitación y sobre bombeo con la bomba de prueba.
- ❖ **Prueba de bombeo:** Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, deberán realizar una prueba de bombeo para determinar el caudal de producción del pozo y las características hidráulicas del acuífero captado, el régimen de bombeo adecuado y la eficiencia del pozo; teniendo en cuenta los requerimientos de CARSUCRE, el Municipio de Sampedra realizará previamente una prueba escalonada y luego una prueba de bombeo a caudal constante durante 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación y tener en referencia 2 pozos de observación, con su debida instrumentación para ver el respectivo comportamiento durante la operación del pozo. Para tal efecto, durante la prueba de bombeo se medirán continuamente los niveles del agua dentro del pozo, el caudal de prueba y los niveles de recuperación. Todos los datos obtenidos se consignarán en formatos especiales para pruebas de bombeo, la interpretación de los datos se hará utilizando los programas de computadora diseñados para tal efecto. Durante la prueba de bombeo tomarán una muestra de agua para la realización de los análisis físico-químico y bacteriológico, con el fin de determinar, si es necesario, el tipo de tratamiento para su uso.

La prueba de bombeo escalonada debe contar como mínimo con tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas, lo anterior con el fin de obtener la ecuación del pozo y calcular su eficiencia.

❖ **Informe Final.** Una vez finalizadas todas las actividades inherentes a la construcción del pozo producirán un informe técnico final, el cual contendrá:

- Carta de presentación del informe.
- Antecedentes.
- Información preliminar.

**Perforación exploratoria.**

- Registro eléctrico
- Diseño del pozo de explotación.
- Ampliación de la perforación

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Revestimiento del pozo*
  - *Desarrollo y limpieza.*
  - *Prueba de bombeo.*
    - ✓ *Datos Generales.*
    - ✓ *Cálculo de la Transmisividad.*
    - ✓ *Cálculo de la capacidad específica.*
    - ✓ *Cálculo del caudal de explotación.*
    - ✓ *Cálculo de la eficiencia real del pozo.*
  - *Calidad del agua.*
  - *Anexos.*
- ❖ **Fuente de consumo de agua para la realización de las actividades:** *El Municipio de Sampués aún no ha definido la fuente donde tomaran el agua para las actividades de perforación, pero deben utilizar agua de buena calidad organoléptica, para evitar la contaminación del acuífero; en referencia deben informar a CARSUCRE una vez inicien las actividades la fuente del agua a usar en el desarrollo de las actividades.*
- Los desechos líquidos que se produzcan durante el proceso de construcción del pozo deben drenar con la pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos la cual debe estar comunicada con los canales de circulación, luego deben ser deshidratadas bajo la aplicación de cal para que los líquidos se solidifiquen y sean extraído de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el Relleno Sanitario más cercano.*
- A la terminación de la construcción del pozo, retirarán del sitio de los trabajos todas las instalaciones provisionales, materiales no usados, sobrantes de excavación, formaletas, equipos, etc., que se hayan usado durante la construcción de la obra, y dejará los corredores donde hayan instalado tuberías completamente barridas y limpias.*
- ❖ *La limpieza del área de trabajo deberá ser realizada cuidadosamente en forma continua de ser posible, hasta que la totalidad del derecho de servidumbre haya sido limpiado. Las mejoras existentes en las propiedades que hayan sido dañadas por los trabajos de construcción, tanto dentro del derecho de la vía como fuera del mismo, deben ser restauradas a la condición que tenía previamente a la*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0733**  
( )

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*construcción del pozo. Los caminos privados y cercas usadas que resulten dañados como resultado de dicho uso, deberán ser restaurados a satisfacción.*

*Además todo el material excavado de buenas características que vaya a ser reutilizado en el relleno de zanjas luego de culminada la perforación, deberá ser almacenado en un lugar dentro de la plataforma de perforación que no represente peligro para la obra, propiedades aledañas, personas, recursos naturales y vehículos; evitando obstruir andenes, calzadas y cunetas; lo anterior debe ser avalado por la Interventoría de la obra o según planos de diseños, además de materiales escogidos de las excavaciones o materiales de préstamo tales como: gravilla, recebo, material para bases de pavimentos.*

*En relación a los desechos líquidos y sólidos deben ser tratados, y dispuestos en el relleno sanitario más cercano siguiendo las normas ambientales vigentes.*

• **VALORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El peticionario presentó documento en el cual expresa a través de una matriz la evaluación de cada actividad Vs los impactos ocasionados y las medidas a implementar, ver folios (15 al 23).*

*Con el fin de evaluar la posible afectación a nivel ambiental para la ejecución de las obras de Prospección y exploración de aguas subterráneas de un Pozo profundo en un predio rural denominado El Peñón, jurisdicción del Municipio de Sampedra, el peticionario presenta dicho documento en el cual se puede identificar como principales impactos negativos y positivos:*

**Impactos Negativos:**

- *Alteración del suelo y vegetación en las vías de acceso, nivelación del terreno, y construcción de piscinas - canales.*
- *Exposición del suelo a la intemperie, lo cual expone la estabilidad del suelo como consecuencia de pérdida de la cobertura vegetal y la capa orgánica de su superficie ocasionándose posible erosión.*
- *Construcción de elementos artificiales que alteran las condiciones naturales del paisaje, generando zonas inestables y de riesgo.*
- *Emisión de material particulado, gases y generación de ruido (contaminación atmosférica).*
- *Generación de residuos sólidos (tubos, restos de gravilla y sedimentos).*
- *Deposición y vertimiento de los lodos de perforación.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Derrames de aditivos dispersantes, combustibles y de aceite de lubricación.*
- *Disposición del lodo cuando se entube y engraville el pozo.*
- *Disposición del lodo cuando se inicie la limpieza.*
- *Derrames de aditivos y escorrentías producidas por el lavado del pozo.*
- *Disposición y encharcamiento del agua en la zona cercana al pozo.*
- *Disposición de materiales de construcción y escombros alrededor del pozo.*
- *Riesgos de accidentabilidad.*

**Impactos Positivos**

- *Se resalta el factor antrópico en cuanto a la posibilidad a solucionar los inconvenientes de la demanda de agua, de cierta población del Municipio de Sampués.*
- *Generación de empleos directos e indirectos.*
- *Contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua del acueducto a la comunidad del Municipio de Sampués.*

➤ **MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

Teniendo en cuenta lo expresado en el documento de medidas de manejo ambiental, el Municipio de Sampués deberá cumplir con:

- ✓ **Socializar el Plan de Manejo ambiental con todos los actores vinculados al proyecto de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas.**

- ✓ **Identificación de zonas ambientalmente sensibles.**

*Antes de iniciar el descapote harán el reconocimiento visual del lugar de manera que se puedan establecer posibles sitios con nidos, madrigueras, áreas para reproducción o hábitat propios de las especies existente. Se debe contemplar la presencia de árboles en zonas aledañas a la obra y evitar a cabalidad cualquier tipo de intervención hacia ellos de tal forma que se pueda llevar el uso de los mismos en el manejo de ruidos, y si es del caso de hacer aprovechamiento de ellos (corte) deben hacer la respectiva solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre para dicho aprovechamiento.*

- ✓ **Adecuación del sitio:** *Para llevar a cabo la realización de las actividades de perforación, la empresa contratista debe demarcar las zonas de acceso de maquinaria y equipos con cintas de peligro reflectivas, encerramiento con lona*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**N° - 0733**

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*verde del sitio de trabajo - parales delineadores, colocar senderos peatonales por donde puedan circular, e identificar los sitios de peligro. Además de realizar la limpieza del terreno, recuperación y restauración de la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la engaville y reforestación.*

*Los cortes de suelo que se tengan que realizar, lo ejecutaran con impregnación previa con lo cual evitaran una excesiva emisión del material particulado. En relación a la posible afectación de la cobertura vegetal debe llevarse a cabo un inventario de las posibles especies afectadas, y un análisis de las afectaciones realizadas y llevar a cabo un proceso de compensación acorde con la normativa vigente del país.*

- ✓ **Campamento:** *El material que sea necesario descapotar para la instalación del campamento debe ser retirado del lote y dispuesto en el lugar más conveniente, terminada la obra realizarán el desmonte del campamento dejando el área en mejores condiciones que las iniciales.*
- ✓ **Desagües:** *Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidrataran aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario más cercano, acorde a los lineamientos definidos por el artículo 2 de la resolución 541 del 1994 en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción controlando las emisiones del material particulado.*

*Por ningún motivo deben llegar drenajes de residuos líquidos a fuentes superficiales cercanas jagueys, canales entre otros.*

- ✓ **Piscinas para lodos y zanjas o Canales de recolección:** *Construirán piscinas para lodos para el almacenamiento y preparación del fluido de perforación, las cuales serán revestidas en mortero para evitar filtraciones, construirán también una piscina para exceso de lodos, desde la cual harán finalmente la evacuación del lodo, al igual construirán los canales de recolección que también deben ser revestidos en mortero de cemento, con el objeto de evitar infiltraciones de líquidos y la posible contaminación al acuífero.*
- ✓ **Lodos de Perforación:** *tendrán especial cuidado en el manejo de los lodos de perforación para evitar la contaminación que estos elementos producen; el lodo*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*sobranste lo someterán a un proceso de secado, lo recogerán y dispondrán en el relleno sanitario más cercano, mediante el uso de volquetas las cuales luego de cargado el material, lo protegerán con plástico negro para evitar la generación de polvo, acorde a los lineamientos definidos por el artículo 2 de la resolución 541 del 1994 en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción controlando las emisiones del material particulado.*

*Para la preparación de la mezcla de aditivos se utilizarán recipientes adecuados que permitan hacer un control del mismo.*

- ✓ **Basuras:** Las basuras y desechos que produzcan durante el proceso de construcción deben ser recolectados, y dispuesto en el relleno sanitario más cercano.
- ✓ **Necesidades Fisiológicas:** Las necesidades fisiológicas del personal que intervendrá en la ejecución de los trabajos, serán realizadas en baños portátiles los cuales serán manejados de acuerdo a las especificaciones del proveedor y las normas ambientales. Los desechos resultantes serán enviados al relleno sanitario más cercano.

**Adicional deberán llevar a cabo otras actividades que permitan de una u otra forma contribuir a mitigar los impactos negativos generados, las cuales se describen así:**

- ✓ Tomarán las precauciones necesarias en épocas de lluvia para evitar el arrastre de sedimentos y por consiguiente la contaminación de las fuentes de aguas superficiales cercanas; teniendo en cuenta, si la zona es susceptible a inundación.
- ✓ Las quemas de residuos sólidos, material de follaje u otros están prohibidas, todo residuo debe ser tratado como lo plantea el Programa de Manejo Ambiental.
- ✓ Establecer horarios de trabajos y evaluar la emisión de gases de la maquinaria.
- ✓ La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceites, y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- ✓ Implementar una adecuada señalización que permita disminuir el riesgo de accidente, donde se demarquen las zonas de accesos de maquinarias y equipos,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*buscando ampliar la eficiencia en la seguridad industrial. Usar señales preventivas, reglamentarias, informativas y varias.*

- ✓ *Deberán cumplir con todas las normas colombianas de seguridad y salud en el trabajo – SST, implementando los subprogramas de higiene y seguridad industrial y del trabajo. Con el fin de proyectar la promoción, prevención y control de salud – seguridad del trabajador y de los visitantes de la obra.*
- ✓ *La empresa contratista deberá suministrar y vigilar el uso de los EPP, los cuales deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas*
- ✓ *Reglamentación de la velocidad de los vehículos e Instalación de silenciadores, manejo de ruidos y en especial los emitidos por los exostos de los motores a usar.*
- ✓ *Para evitar el derrame de aceite el peticionario debe revisar que la empresa perforadora contratista haga mantenimiento al equipo de perforación y corregir las fugas de aceite que se presenten; al operador de la máquina se le exigirá una buena manipulación de los productos derivados del petróleo. En caso de derrames se deberán recoger y disponerlos en el relleno sanitario, inmediatamente.*

*Durante la ampliación del pozo se aplicarán las mismas medidas de mitigación de la perforación exploratoria.*

- ✓ *Utilizarán recipientes grandes que permitan realizar las mezclas sin que se produzcan derrames. En caso de derrames este será removido inmediatamente, el personal que ejecute esta actividad deberá contar con los accesorios de seguridad industrial.*
- ✓ *Las aguas del lavado y desarrollo del pozo, serán encausadas a las piscinas u otra estructura dispuestas para tal fin para su decantación y tratamiento.*
- ✓ *La prueba de bombeo a realizarse deberá considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo jagüey, represa) o cauce natural.*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

124  
N° - 0733  
27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ *Manejo adecuado de los materiales de construcción, mediante la recolección y limpieza de residuos y escombros generados en la obra. Los materiales de construcción tipo arena y recibos deben cubrirse con plásticos de polietileno con el fin de evitar su deterioro y controlar el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua. Deben seleccionar sitios específicos que posean la topografía y condiciones morfológicas necesarias para alojar el material.*
- ✓ *En el sitio de obra dispondrán de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de Residuos Orgánicos (Color Verde), Residuos Reciclables (Color Gris) y Residuos Peligrosos (Color Rojo).*
- ✓ *Dispondrán de un punto de seguridad y atención de contingencias por seguridad en el trabajo, dotado de camilla, extintores de fuego, kit anti derrame, herramientas de aseo.*
- ✓ *Prohibición de lavado de equipos y maquinaria sobre corrientes de agua.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

1. *Que el Municipio de Sampués, identificado con el NIT 892.280.055 -1, a través de su Representante Legal el Sr. Javier Andrés Geney Calderón identificado con la cedula No 92.260.666, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el predio rural denominado Finca “El Peñón” identificado con código catastral N° 706700002000000030009000000000, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez; el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: Latitud: 2575040.498 m N, Longitud: 4740597.864 m W CTM 12.*
2. *Que la señora Gloria Esther Sánchez de Ospina identificada con cedula No 64.542.15, como propietaria de una parte del predio, ver folios 6 al 9, donde el Municipio de Sampués va a ejecutar la prospección y exploración de aguas subterráneas, dio la respectiva autorización para que ejecutaran dichas actividades según el folio 62.*
3. *El punto propuesto para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra a una distancia de 11.85 m metros del pozo profundo identificado con el código 52-II-C-PP-12, cuyo estado es abandonado y de 18.08m del pozo*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0733  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*identificado con el código 52-II-C-PP-44 el cual esta inactivo por colapso de tubería.*

4. *Que a través del Auto No 1058 del 09 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, admite la solicitud presentada por el Municipio de Sampués, encaminada a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en un predio rural denominado Finca El Peñón. Y en su artículo segundo ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la información aportada por el peticionario, y determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y rendir el respectivo concepto técnico.*
5. *Mediante oficio con radicado de CARSUCRE No 8250 del 14 de octubre de 2025, el Municipio de Sampués remitió el informe técnico del Pozo No 5, el cual colapso y explican que técnicamente no fue viable la recuperación de la tubería; y aducen que dicho pozo que corresponde al código 52-II-C-PP-44 formaba parte del sistema de captación que abastecen al casco urbano del Municipio de Sampués en conjunto con los pozos No 6, No 7 y No 8 el cual aportaba un caudal aproximado de 15 L/ S, siendo uno de los más productivos de la zona y que desde su salida de operación ha afectado significativamente la continuidad del servicio al Municipio de Sampués.*
6. *Que el día 10 de octubre de 2025 personal contratista de CARSUCRE, realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo.*
7. *Personal técnico de la oficina de aguas, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental encontró en campo los pozos identificados con los códigos 52-II-C-PP-12 el cual el Municipio de Sampués debe adecuar para ser habilitado como pozo de observación y el Pozo identificado con el código 52-II-C-PP-44 el cual colapso y debe ser sellado para evitar una posible fuente de contaminación.*
8. *Que, revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1 Km se pudo establecer que hay 12 pozos profundo de los cuales 7 están abandonados, 2 inactivo y 3 activo, y 1 artesano que está activo, ubicados a una distancia que va de 11 m a 938 m.*
9. *Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, dentro de sus bases de datos, no registra información técnica de pozos con profundidades mayores a 100 metros en la zona; por lo que se considera que los resultados de este permiso deben ser tenido en cuenta si en zona se llegara a proyectar otro permiso de Prospección y*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail : [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Exploración; pues se considera que otro pozo en un proceso de explotación puede generar interferencia entre sí por la condición del Acuífero a captar en la zona.*

**10.** *A la fecha dentro de la documentación presentada, el Municipio de Sampués no adjunto los documentos relacionados con el nombre de la empresa ni del equipo de perforación, al igual no manifestaron si a la fecha esta contratada o en proceso de licitación. Por lo anterior el Municipio de Sampués antes de iniciar las actividades de perforación para la prospección y exploración de las aguas subterráneas en el predio de la Finca El Peñón deberá presentar la información técnica del equipo de perforación al igual que el nombre de la empresa que llevara a cabo los trabajos, en dicha información deben describir el método de perforación a realizar; esto debe ser presentado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.*

**11.** *Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud, la zona está constituida por areniscas conglomeráticas con intercalaciones de material fino como lodolitas de la Formación Sincelejo (PgQs) que constituyen el Acuífero Morroa; el cual se cataloga como un acuífero de extensión regional de libre a confinado con flujo subterráneo esencialmente intergranular, de tipo multicapa con un espesor que varía hasta los 400 m. Presentando adicionalmente una permeabilidad alta que varía entre 1.0 a 2.5 m/día, con una transmisividad que varía desde 50 hasta 350 m<sup>2</sup> / día, capacidad específica de 2.0 – 5.0 l/s/m **clasificándose como un acuífero libre a confinado con buenas posibilidades de explotación a profundidades entre 250 m y 500 m.***

**12.** *De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de regular a bueno, de libre a confinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados positivos o negativos de la prospección y exploración es responsabilidad del peticionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado por la empresa Hidrogeo S.A.S representada legalmente el Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa identificado con matrícula profesional 05223-237891 ANT.*

**13.** *De acuerdo a los resultados del estudio de Geoeléctrica anexado en los folios 46 al 56, se presentan 5 zonas, **zona 1:** compuesta por suelos limosos con resistividad promedio de 7.7 ohm\*m, **zona 2:** presenta una resistividad promedio de 4.1 ohm\*m, y es interpretado como una zona de arcillolitas **zona 3:** presenta una resistividad de 19 ohm\*m, correspondiente a areniscas superficiales, medias a gruesas*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

N°-0733

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*intercaladas con arcillolitas zona 4: presenta una resistividad promedio de 7.1 ohm\*m, y es interpretado como una zona con Areniscas finas intercaladas con arcillolitas, zona 5: presenta una resistividad de 19 ohm\*m, correspondiente a Areniscas medias a gruesas intercaladas con arcillolitas.*

- 14. Dentro del estudio mencionado, según el folio 53 recomendaron la Perforación Exploratoria de 250 m en la zona donde realizaron el SEV 3A, lo cual fue corroborado en campo mediante las respectivas coordenadas, con el fin de captar las capas y lentes permeables del acuífero semiconfinado a confinado encontrado, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 52). Por lo anterior el Municipio de Sampués, propone como sitio para hacer la prospección y exploración punto cercano al SEV 3A hasta 250 m y entubar en tubería en acero al carbón schedule 40 de 10" a 8".*
- 15. Que las actividades que plantean, para llevar a cabo la perforación exploratoria y construcción del pozo, ocasionarán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables que allí se encuentran y sobre el medio ambiente, por lo que deben tomar todas las acciones pertinentes, relacionadas dentro del documento impactos y medidas de mitigación (folios 15 al 23), presentado por el peticionario con el fin de minimizar los efectos a causar por dicha obra.*
- 16. Que el uso que se le va a dar al agua resultante, es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua en el Municipio de Sampués, en la zona urbana del mismo.*
- 17. Que el Municipio de Sampués, deberá presentar a CARSUCRE antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, la siguiente información sobre el mismo: Descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), de potencial espontaneo y de rayos gamma, además del prediseño propuesto del pozo.*
- 18. Que el Municipio de Sampués, deberá obtener todos los permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución de la obra (Aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, etc.), si los requiere.*
- 19. Que el beneficiario del permiso deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

125  
Nº - 0733

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*

20. Los resultados de este permiso deben ser tenidos en cuenta si en la zona se llegara a proyectar otro permiso de Prospección y Exploración; pues se considera que otro pozo en proceso de explotación puede generar interferencia entre sí por la condición del Acuífero a captar en la zona; toda vez que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, dentro de sus bases de datos, no registra información técnica de pozos con profundidades mayores a 150 metros en la mentada zona.”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

*El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:*

*El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso*

- 1. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 2. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 3. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
- 4. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
- 5. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

**Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso.** *“Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

**Artículo 2.2.3.2.1.6.9. Exploración y aspectos a considerar.** *En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.*

- 1. Cartografía geológica superficial;*
- 2. Hidrología superficial;*
- 3. Prospección geofísica;*
- 4. Perforación de pozos exploratorios;*
- 5. Ensayo de bombeo;*
- 6. Análisis físico-químico de las aguas, y*
- 7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*

**Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario.** *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

12-1  
N°-0733

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- b. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;*
- c. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y*
- d. *Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;*
- e. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- f. *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.*
- g. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- h. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- i. *Profundidad y método de perforación;*
- j. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y*

**Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo.** *La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.*

**Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración.** *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo.”*

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0733  
27 OCT 2025

( )  
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0263 del 23 de octubre de 2025**, se conceptuó que era **técnicamente viable** otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del acueducto urbano del Municipio de Sampués, ubicado en el predio rural denominado Finca "El Peñón" identificado con código catastral N° 706700002000000030009000000000, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez; el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: **Latitud: 2575040.498 m N, Longitud: 4740597.864 m W CTM 12**, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 - 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces.

Que, analizado el **Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025**, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CAR SUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 - 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0263 del 23 de octubre de 2025**.

Que, al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 - 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre - CAR SUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016*".

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

1220  
N°-0733  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del acueducto urbano del Municipio de Sampués, ubicado en el predio rural denominado Finca “El Peñón” identificado con código catastral N° 706700002000000030009000000000, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez; el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: **Latitud: 2575040.498 m N, Longitud: 4740597.864 m W CTM 12**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, realizar una perforación exploratoria de **8 1/2" de diámetro**, con una **profundidad máxima de doscientos cincuenta (250) metros**, en el sitio definido por las coordenadas de Origen Único Nacional **Latitud: 2575040.498 m N, Longitud: 4740597.864 m W CTM 12**.

**ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, deberá presentar a CARSUCRE los documentos legales de la empresa que va a ejecutar la perforación y, además, deberá aportar la descripción de los equipos a utilizar y el cronograma de trabajo, en dicha información deben describir el método de perforación a realizar.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, deberá indicar a CARSUCRE la fuente de agua que usará para adelantar cada una de las actividades implícitas en el proceso de perforación y exploración y posterior construcción del Pozo. El agua a usar debe contar con las respectivas características organolépticas que sirvan para dichas actividades. ✓

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **no podrá captar, a través del pozo propuesto a construir, los niveles de los acuíferos que captan los pozos que están cercanos.** ✓

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con las resistividades presentadas la Formación Morroa está constituida principalmente por capas de areniscas friables y conglomerados poco consolidados, intercalados con capas de arcillolitas, se puede catalogar como un acuífero de regular a buena productividad con transmisividades moderadas, semiconfinado a confinado de porosidad combinada, además de que no existe mucha información litoestratigráfica y los pozos cercanos registran profundidades entre 50 y 150 m, por lo que, los resultados positivos o negativos de prospección y exploración serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, tomando como referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado por la empresa Hidrogeo S.A.S y representada legalmente por el **Ing. Geólogo Antonio José Argumedo Figueroa** identificado con matrícula profesional **05223-237891 ANT**.

- 6.1. Dependiendo de los resultados de campo, **el nuevo pozo propuesto podrá quedar restringidos en la colocación de sus filtros – diseño técnico**, para evitar la captación de capas acuíferas iguales que puedan afectar su producción en conjunto con otros pozos.
- 6.2. Si los resultados son positivos, y requiere de profundizar más, después de haber alcanzado la perforación exploratoria aprobada por CARSUCRE. ✓

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 07 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

deberá informar y justificar técnicamente ante CARSUCRE para su debida aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá habilitar como pozo de observación el Pozo identificado con el código **SIGAS N° 52-II-C-PP-12**, con el fin de hacer monitoreo a las capas acuíferas que están captando en la zona. Para ello, deberá realizar el mantenimiento y la adecuación respectiva de dicho pozo, para, posteriormente, ser entregado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá realizar el sellado del pozo identificado con el código SIGAS N° 52-II-C-PP-44, teniendo en cuenta que este colapsó y, según informe técnico, no fue posible la recuperación de la tubería, lo cual se puede corroborar en los folios 93 a 101 del presente expediente. Para llevar a cabo lo anterior, se le otorga el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, pues, la situación acaecida es una posible fuente de contaminación de las capas acuíferas captadas en la zona.

**ARTÍCULO NOVENO:** El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información para su respectiva evaluación: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontaneo - rayos gamma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá presentar a CARSUCRE

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

N° - 0733  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

antes de la etapa de ampliación del pozo, para su aprobación, el diseño técnico del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Ambiental evaluará el diseño técnico propuesto, reservándose el derecho a impedir la explotación de las capas acuíferas y la instalación de sellos hidráulicos, teniendo en cuenta la posible interferencia con las captaciones aledañas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes medidas y obligaciones:

- 11.1. Realizar el cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra.
- 11.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 11.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 de 2021.
- 11.4. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.
- 11.5. Las actividades como **perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico y bacteriológico**, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. razón por la cual, se deberá avisar a la Autoridad Ambiental de la realización de las actividades **mínimamente con diez (10) días de antelación**, las cuales deberán estar acordes a las jornadas de trabajo de la Corporación, para la programación del acompañamiento de los funcionarios.
- 11.6. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua. Este material deberá ser depositado en los sitios autorizados para la recepción de los mismos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

Nº - 0733

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7 OCT 2025

- 11.7. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra, y en la implementación de estrategias que interactúen en un ámbito ambiental, de seguridad - salud en el trabajo y a nivel social.
- 11.8. Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas. Para lo cual el Municipio de Sampedra como peticionario antes de empezar las actividades deberá informar a CARSUCRE, la fuente de agua a utilizar.
- 11.9. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra. Los residuos producidos deberán enviarse al sitio de disposición adecuado más cercano, debidamente certificado para ello.
- 11.10. El Municipio de Sampedra, deberá cumplir con las medidas ambientales señaladas en los folios del 15 al 23 y demás información ambiental aportada al expediente 282 del 09 de octubre de 2025, además de las citadas en *el ítem de Valoración e identificación de impactos ambientales*, las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 11.11. Instalar una tubería PVC de un (1 1/4") pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo.
- 11.12. Una vez construido el pozo, el **MUNICIPIO DE SAMPEDRA**, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en un término de **sesenta (60) días**, para el trámite de la Concesión de Aguas, la siguiente información: el informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga, potencial espontaneo y rayos gamma), el diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico, estos últimos deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio.**

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( )

N° - 0733  
27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Sodio, Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** La toma de muestra de agua debe ser supervisada por funcionarios de CARSUCRE y los análisis deben ser realizados en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para los parámetros antes señalados.

- 11.13. Disponer de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de **RESIDUOS ORGÁNICOS** (color verde), **RESIDUOS RECICLABLES** (color gris) y **RESIDUOS PELIGROSOS** (color rojo). Estos deben ser recogidos y llevados al sitio de disposición más cercano, debidamente autorizado.
- 11.14. Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, se drenarán con pendiente suficiente hacia las piscinas de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidratarán aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario debidamente certificado.
- 11.15. Recuperar y restaurar la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.
- 11.16. Tener en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en el presente concepto al igual las características de construcción mencionadas dentro del contexto del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Dos (2) días antes de iniciarse la etapa de bombeo, simultáneamente se debe monitorear continuamente los niveles de los pozos vecinos, para lo cual deben instalarse medidores de niveles continuos en los pozos *52-II-C-PP-46 de propiedad del Municipio de Sampués y 52-II-C-PP-16 de propiedad del señor Jairo Ospina*; estos resultados deben enviarse a CARSUCRE, oficina de aguas para su respectiva evaluación.

- 12.1. Para la prueba de bombeo a realizar deberán considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo, jagüey, represa) o cauce natural.
- 12.2. Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo y se defina el comportamiento de los pozos alrededor respecto al acuífero se podrá precisar el caudal a conceder.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

131  
NO-0733  
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para que el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, pueda operar el pozo, deberá haber obtenido el respectivo **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas** por parte de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo cinco (05) visitas de seguimiento a realizarse por lo menos una (01) por cada una de las siguientes etapas del proyecto: (i) perforación exploratoria (ii) corrida de registro eléctrico; (iii) revestimiento (iv) limpieza y desarrollo y (v) prueba de bombeo, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO.** Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, tendrá que dejar constituidas las servidumbres, si los resultados son positivos y el Pozo propuesto puede construirse, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda hacer el respectivo seguimiento, durante la operación el pozo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0733  
27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para tomar las decisiones del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Este permiso se otorga por el término de **un (1) año**. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, o que el peticionario no realice ninguna de las actividades previstas en el permiso, y desee realizar las labores tendientes a la construcción del pozo, deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, mínimo **un (1) mes** de anticipación al vencimiento del presente permiso, para lo cual deberá cancelar los costos por evaluación a dicha solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las medidas ambientales pertinentes, y la normativa ambiental vigente y/o aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

137  
N°-0733

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( )

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0263 del 23 de octubre de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

**23.1.** Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el peticionario, deberá condicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARISUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

**23.2.** Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** de lo aquí dispuesto al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, en Carrera 20 N° 19 – 36, Sector Centro del Municipio de Sampués (Sucre) o en el correo electrónico [alcaldia@sampues-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sampues-sucre.gov.co); de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que proceda a practicar visita de seguimiento tendiente corroborar el cumplimiento.



Ambiente

27 OCT 2025

Nº - 0733

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025  
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

( )

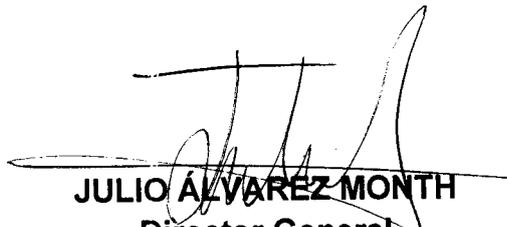
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de las obligaciones aquí establecidas y se sirvan rendir el informe de seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
V.ºB.º	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.